

1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R2024510004679 de mayo 10 de 2024, el señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, solicita a la Corporación la ampliación del caudal de concesión de aguas del río Piedras, en el marco del proyecto de construcción de una nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable Convencional PTAP EL CURVAL con una capacidad de 800 L/s de la fuente abastecedora del río Piedras.

Que el propósito de esta concesión es ampliar el volumen concesionado y realizar las obras de construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Convencional PTAP EL CURVAL, indicando por el Alcalde del Distrito de Santa Marta que finalizadas las obras se entregaran a la empresa operadora del servicio público de acueducto, la empresa ESSMAR ESP para su puesta en funcionamiento y operación conforme a las competencias establecidas legalmente en la ley 142 de 1994.

Para tal efecto se adjunta el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA elaborado por el ESSMAR ESP
- Documento técnico de construcción de la Etapa I del Sistema de Acueducto denominado "El Curval" para el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.
- Que adjunta el Decreto de nombramiento y acta de posesión de Alcalde, el Dr. Carlos Pinedo Cuello.
- Recibo de pago cancelado por la suma de seis millones setecientos doce mil ciento noventa y siete pesos (\$6.712.197,00)

Que mediante radicado R2025711005972 de julio 11 de 2025 se da alcance al documento radicado R2025620005271 aclarando el alcance de la Construcción de la Etapa I del Sistema de Acueducto denominado "El Curval" para el Distrito de Santa Marta, Magdalena.



1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL"

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3: *"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone: *"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios."*

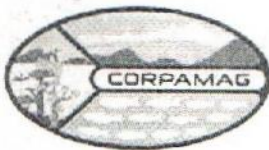
Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada, se fijará fecha de inspección ocular y se remitirá al Grupo de Trabajo de esta Corporación para lo pertinente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece: *"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:" "a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su "artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural"

Para el presente caso la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable Convencional PTAP EL CURVAL, una vez construida y en operación, recibirá el caudal ampliado hasta 800L/s tomado del río Piedras, frente a la cual actualmente la empresa ESSMAR ESP, según Resolución 3292 de julio 25 de 2022, cuenta con una concesión de agua para uso consumo humano de los habitantes de la ciudad de Santa Marta, con vigencia de hasta diez (10) años.

Que si bien por Resolución 3292 de julio 25 de 2022 se otorgó concesión de agua superficial proveniente del Río Piedras a favor de la Empresa ESSMAR S. A. E. S. P., con Nit. No. 800.181.106-1, en las coordenadas geográficas N111°12'37.12"- W74°02'10.28", para Uso de consumo humano de la población del Distrito de Santa Marta, en caudales de 435 lps en época de lluvias y 210 lps en época de verano, de acuerdo con las consideraciones técnicas y



1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

“POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL”

jurídicas indicados en el referido acto administrativo, no por ello, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta puede ampliar o mejorar el sistema de captación y potabilización como se proyecta realizar según lo antes explicado.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como ente territorial responsable constitucional (art. 365 y 367) de garantizar la prestación del servicio público esencial de acueducto según lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, puede adoptar medidas administrativas, técnicas o jurídicas para asegurar la suficiencia y continuidad en la prestación, dentro de las que se incluye (i) Solicitar o ampliar una concesión de agua ante la autoridad ambiental competente, con el objetivo de captar el recurso hídrico y (ii) construir obras o mejorar la existentes para potabilizar el agua, como en este caso se pretende, con la construcción de una planta potabilizadora, y (iii) finalizadas estas obras, entregar el agua captada a la empresa prestadora y su planta potabilizadora, ya sea mediante convenios interadministrativos o instrumentos contractuales o legales, para que esta la potabilice y distribuya a los usuarios finales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que la existencia de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de orden distrital no impide que el distrito adopte medidas adicionales para asegurar el insumo básico del servicio (el agua), en tanto no se interfiera con las funciones técnicas ni la autonomía operativa de la empresa, ni se desnaturalice su carácter como prestador, sino que el propósito observado es entregar más agua y de mejor calidad a los habitantes del Distrito de Santa Marta, que se realiza a través de la empresa ESSMAR ESP.

Que en este sentido, esta autoridad ambiental observa que la actuación administrativa que por este auto se adelanta, complementa las acciones que viene desarrollando la ESSMAR E.S.P. dado que dicha empresa no cuenta con una planta de tratamiento de agua potable y la cantidad de agua autorizada es inferior a la requerida según lo solicitado en es trámite. Por tanto, el Distrito actúa como garante del derecho al acceso al agua y como planificador de políticas públicas del sector de agua potable para la ciudad de Santa Marta.

Que la Corte Constitucional ha establecido que el derecho al agua potable es un derecho fundamental, y su garantía recae en el Estado, incluyendo a los entes territoriales. En la Sentencia T-218 de 2017, se precisó que la entidades nacionales, departamentales y municipales tienen funciones diferenciadas en la prestación del servicio de agua: a la nación le corresponde el rol técnico en la formulación y diseño de la política pública en materia de agua, así como una función de apoyo financiero a los proyectos en materia de acueducto y



1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL"

alcantarillado; a los departamentos les corresponde un rol de apoyo y coordinación, mientras que a los municipios les corresponde la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio.

Que la misma Corte señaló en la Sentencia T-012 de 2019, se reiteró que la prestación de los servicios públicos domiciliarios a través de las ESP no exime en ningún caso al Estado de la responsabilidad de garantizar el acceso al agua potable y al saneamiento básico.

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo, DISPONE

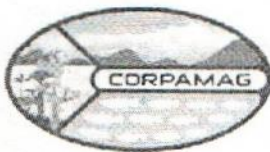
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la petición presentada por el señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, relacionada con la concesión de aguas superficiales del río Piedras, en las coordenadas N11°12'37.12" – W74°02'10.28", vereda Transjordania, zona rural de Santa Marta, Magdalena, en el marco del proyecto de construcción de la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable Convencional – PTAP El Curval, con una capacidad de 800 L/s, a partir de la fuente abastecedora del citado río.

Parágrafo Primero: La evaluación de la solicitud de concesión de una capacidad de 800 L/s de la fuente abastecedora del río Piedras incluye el volumen que actualmente contempla la Resolución 3292 del 25 de julio de 2022, otorgada a la empresa ESSMAR E.S.P.

Parágrafo Segundo: La Resolución 3292 del 25 de julio de 2022, expedida por esta autoridad, mediante la cual se otorga concesión de agua a la empresa ESSMAR E.S.P. para uso de consumo humano de los habitantes de la ciudad de Santa Marta, con vigencia de hasta diez (10) años, continuará vigente hasta tanto se demuestre y se presente el acuerdo, acto o decisión del Distrito y de ESSMAR sobre la transferencia de la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Convencional – PTAP El Curval.



1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, para lo cual se fija como fecha de visita de inspección al área de interés el día quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), por parte del ingeniero Richard Tache Yejas, quien deberá evaluar y rendir concepto de viabilidad de la solicitud, conforme a las consideraciones y advertencias antes indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la publicación de un aviso, por parte del peticionario, con la parte resolutive del presente acto administrativo, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles respecto a la fecha fijada para la práctica de la visita de inspección a que se refiere el artículo segundo. Dicha publicación deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público en la Alcaldía de Santa Marta y/o en la Inspección de Policía de la vereda Transjordania, zona rural de Santa Marta, Magdalena.
2. En la cartelera de CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Transmitido por una emisora de amplia audiencia en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como de su emisión por radio, y entregarlas al funcionario al inicio de la visita de inspección y/o presentar constancia de su radicación ante la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación existente y/o el que se proyecta utilizar para el aprovechamiento del recurso hídrico, con el fin de emitir un pronunciamiento definitivo. En caso de ser necesario, podrá requerirse información adicional para su evaluación. Asimismo, durante la inspección deberá verificarse si se hace uso de otras fuentes hídricas, así como la ubicación de la captación, a fin de establecer si ocupa algún predio diferente.

ARTÍCULO SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente N°6559.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, al señor Alcalde: Dr. Carlos Pinedo Cuello, como representante legal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, o a través de apoderado debidamente constituido para tal fin.



1700-45

AUTO No. 994

FECHA: JULIO 17 DE 2025

"POR EL CUAL SE INICIA A NOMBRE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DEL RÍO PIEDRAS PARA POTABILIZACIÓN CONVENCIONAL EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA FUTURA PTAP EL CURVAL"

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Delegado para Asuntos Ambientales y Mineros del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso de reposición, en los términos del artículo 75 del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO RERTUZ VALDÉZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Roberth Lesmes - Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Expediente N°6559.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Auto y Aviso N° 994 de 2025

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 18/07/2025 16:00

Para alcalde@santamarta.gov.co <alcalde@santamarta.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Auto N° 994 de 2025.pdf; Aviso N° 994 de 2025.pdf;

Señor@

CARLOS PINEDO CUELLO

Representante Legal

DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 994** de fecha 17/07/2025. Expediente: 6559.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales en beneficio del proyecto de "Potabilización Convencional en la Planta de Tratamiento de Aguas en la futura PTAP El Curval", indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024510004679 de fecha 10/05/2024

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co